

Secretaria A despacho del Señor juez informándole que el presente proceso indicando que vencido el termino de las excepciones propuestas no se efectuó pronunciamiento por la parte demandante Sírvese Proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B
Secretaria

Auto No. 1345

Ejecutivo

Rad 76 563 40 89 001 **2019-00153**

Pradera Valle Diez (10) de Octubre de dos mil Veintidós (2022) .

Visto el informe de secretaria que antecede, como quiera que se trata de un proceso Verbal sumario, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 392 del C.G.P "En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el termino de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en el artículo 372 y 373 de este código en lo pertinente., en consecuencia se considera procedente Citar a la **Audiencia Única** señalada en el artículo 392 del C.G.P donde se practicaran las actividades previstas en los articulo 372 y 373 de este código, haciendo las prevenciones de ley. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO:CONVOCAR A AUDIENCIA UNICA tal y como lo ordena el Artículo 392 el C.G.P., la que se llevará a cabo en la sala de audiencias del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PRADERA el día jueves tres (03) del mes de noviembre de 2022 a las 10:30 a.m.

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior **DECRETAR** las siguientes pruebas:

I) PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA – DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con el libelo de la demanda:

-Título valor pagaré No. 8640084332

-Escritura pública No. 376 de febrero 20 de 2018.

-Certificado Cámara de Comercio ALIANZA SGP S.A.S

-Certificado Cámara de Comercio BANCOLOMBIA S.A.S

-Certificado Cámara de Comercio COLLEC CENTER S.A.S

II) PRUEBAS DEL DEMANDADO

DOCUMENTALES: Téngase como prueba:

-Auto No 100915525 24 de agosto de 2018.

- Auto No 1125 12 de junio de 2019.

- Oficio 593 01 de junio de 2022, proferidos dentro del proceso ejecutivo 201600349 adelantado ante este Despacho Judicial, entre las partes.

III DE OFICIO: DECRETAR INTERROGATORIO EXHAUSTIVO DE PARTE, para tal efecto: CITese Y HAGASE comparecer a este Juzgado a los Señores MONICA LUCIA CARDENAS CANO identificada con c.c No. 43.709.425 Representante de BANCOLOMBIA y los señores ARNULFO ZAPATA SARRIA Y EMILIA CARENAS DUARTE, para que concurran a rendir interrogatorio de parte, celebrar audiencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la Audiencia.

TERCERO: Se ADVIERTE que dentro de dicha Audiencia el juez decretara practicara las pruebas solicitadas por las partes y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Salvo que se requiera la práctica de otras pruebas, a continuación en la misma audiencia y oídas las partes hasta por 20 minutos cada una, el juez dictará sentencia.

CUARTO: PREVENIR sobre la inasistencia, indicándoles que cuando ninguna de las partes concurra, la audiencia no podrá celebrarse y vencido el término sin que justifiquen su inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso. A la parte o el apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

ón

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ad8ca04b8631c046f68eef5d627d99181d189de2f87f10be6ca4b02a95f949**

Documento generado en 10/10/2022 10:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Decisión definitiva No.088
Ejecutivo
Rad. 76-563-40-03-001-2020-00057 -00
Pradera Octubre 10 de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el demandado Señora **JENIFER ERAZO MONSTES** , se notificó a través de CURADOR ADLITEM y trascurrido el término legal dentro del mismo día de contestación proponiendo excepción genérica e innominada la cual fue rechazada mediante auto No. 1078 de agosto 19 de 2022, por lo que no se evidencia oposición alguna frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** , ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. Como quiera que se ha allegado escrito en el que solicita la terminación por pago ha de correrse traslado de este a la parte demandante. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No.324 de 04 de Marzo de 2020.
- 2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- 3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- 5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fíjese la suma de **\$1.000.000.00_M/cte.**
6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE.**
7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f749c256c80dbb168f5f3f4f13950782c63aad7bd96ed2e10e51d12c936b694**

Documento generado en 10/10/2022 09:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, indicando que el presente asunto con escrito de contestación aportada por el curador, Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.

Secretaria.

AUTO No. 1346

PROCESO EJECUTIVO

RAD 76 563 40 89 001 **2020-00084**

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pradera, Octubre (10) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretarial, se evidencia escrito presentado por el curador ad litem designado para la representación de la señora GLORIA INES ALEGRIA DIAZ Docto JULIAN DAVID TORRES CASTRO, proponiendo como única excepción la innominada o genérica, ha de precisarse que el presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo donde no es admisible como excepción la simple nominación del medio exceptivo, o el acudir al hecho de invocar excepciones genéricas, en razón a que el derecho del ejecutante ya es cierto y se encuentra respaldado en el título, sólo que su pretensión es insatisfecha, amen que la parte no aportó prueba alguna tendiente a desvirtuar esa presunción iuris tantum, por lo anterior habrá de rechazarse la misma, y no encontrando prueba alguna por decretarse, ha de continuarse con el trámite del proceso ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, habrá de agregarse el escrito de contestación presentado en representación de la señora GLORIA INES ALEGRÍAS DIAZ y por tanto ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la excepción propuesta dentro del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia glótese para que obre y conste el escrito de contestación del demanda presentado por el Doctor JULIAN DAVID TORRES CASTRO como curador del demandado GLORIA INES ALEGRIA DIAZ .

SEGUNDO: Agréguese a los autos la contestación de la demanda para que haga parte del proceso y darle trámite en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia pásese a despacho a efectos de continuar con el trámite procesal pertinente cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5bc84fe6981aaa8394a220adc325cf64fbc21f3249ca9912ea1b0c1d1932d0**

Documento generado en 10/10/2022 09:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>